



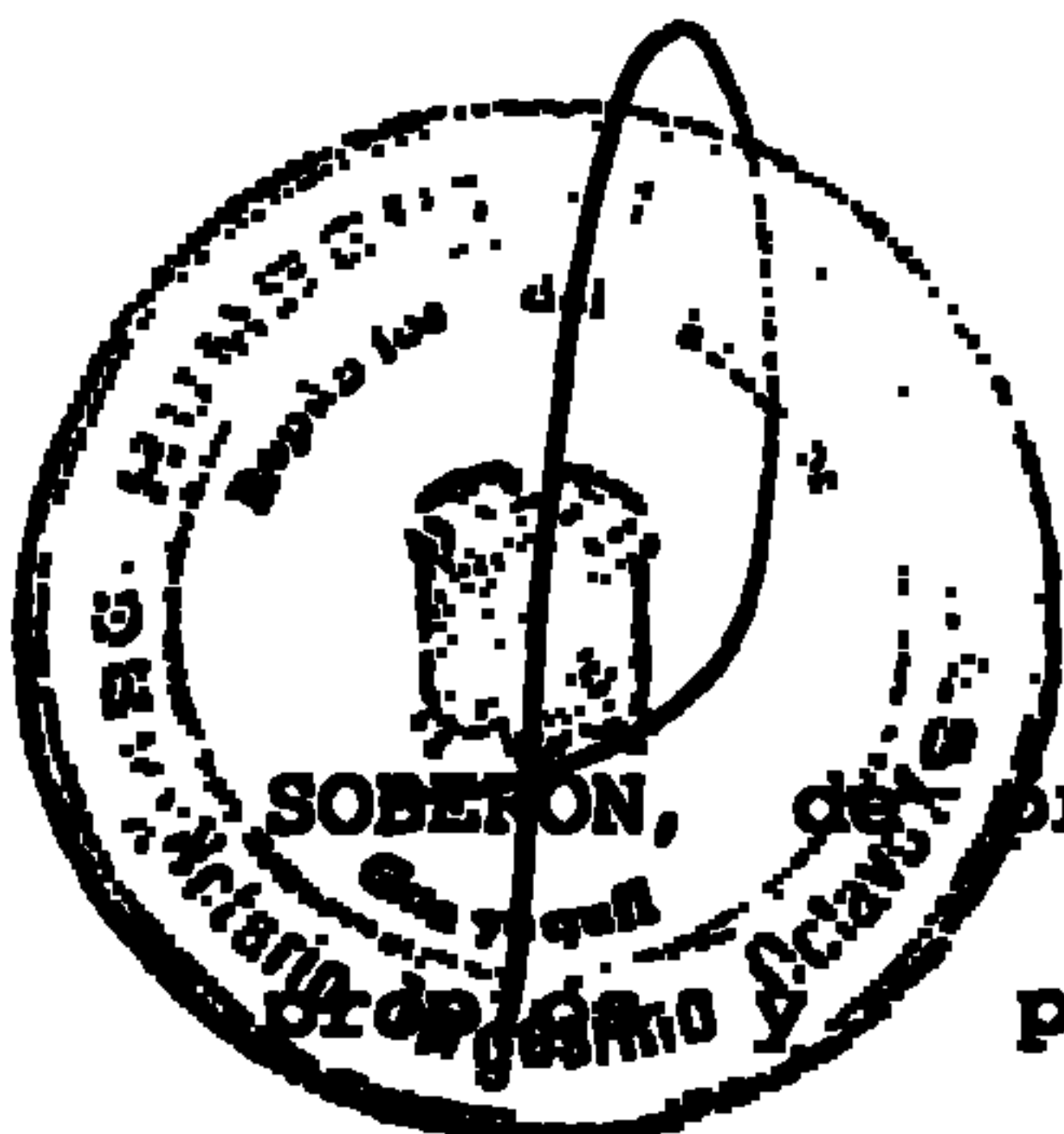
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIPRO,
CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL
C. LTDA."-----

CUANTIA: S/.2'000.000,00-----

02

AL HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración del presente contrato los señores Ingeniero GUSTAVO GUERRERO MACIAS, casado, Ingeniero Mecánico, CPA JOSE MIÑAN CASTRO, soltero, Contador Público Autorizado, e Ingeniero JORGE MACIAS SOBERON, casado, ingeniero comercial, todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y formulan las declaraciones contenidas en el mismo, los señores: Ingeniero GUSTAVO GUERRERO MACIAS, de profesión Ingeniero Mecánico, casado; CPA JOSE MIÑAN CASTRO, de profesión Contador Público Autorizado, soltero; Ingeniero Comercial JORGE MACIAS



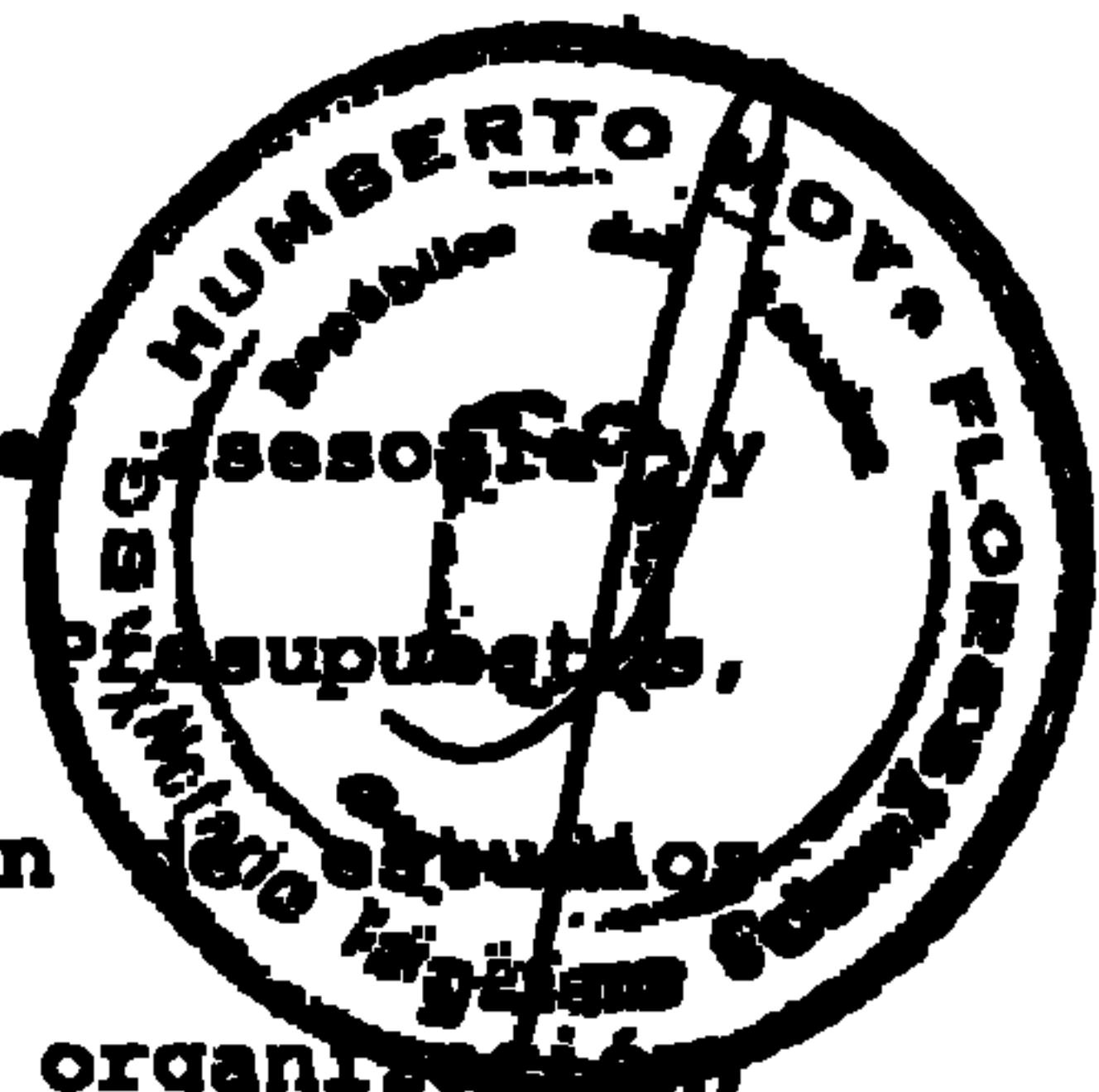
SOBERÓN, de profesión Ingeniero Comercial, casado; todos por sus personales derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "CIPRO, Consultoría Integral Profesional C. Ltda." y que se registrará en su funcionamiento por la Ley de Compañías Consultoras, Código de Comercio y Estatutos Sociales que se detallan luego y que forman parte integrante y principal del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DEL ESTATUTO SOCIAL.-

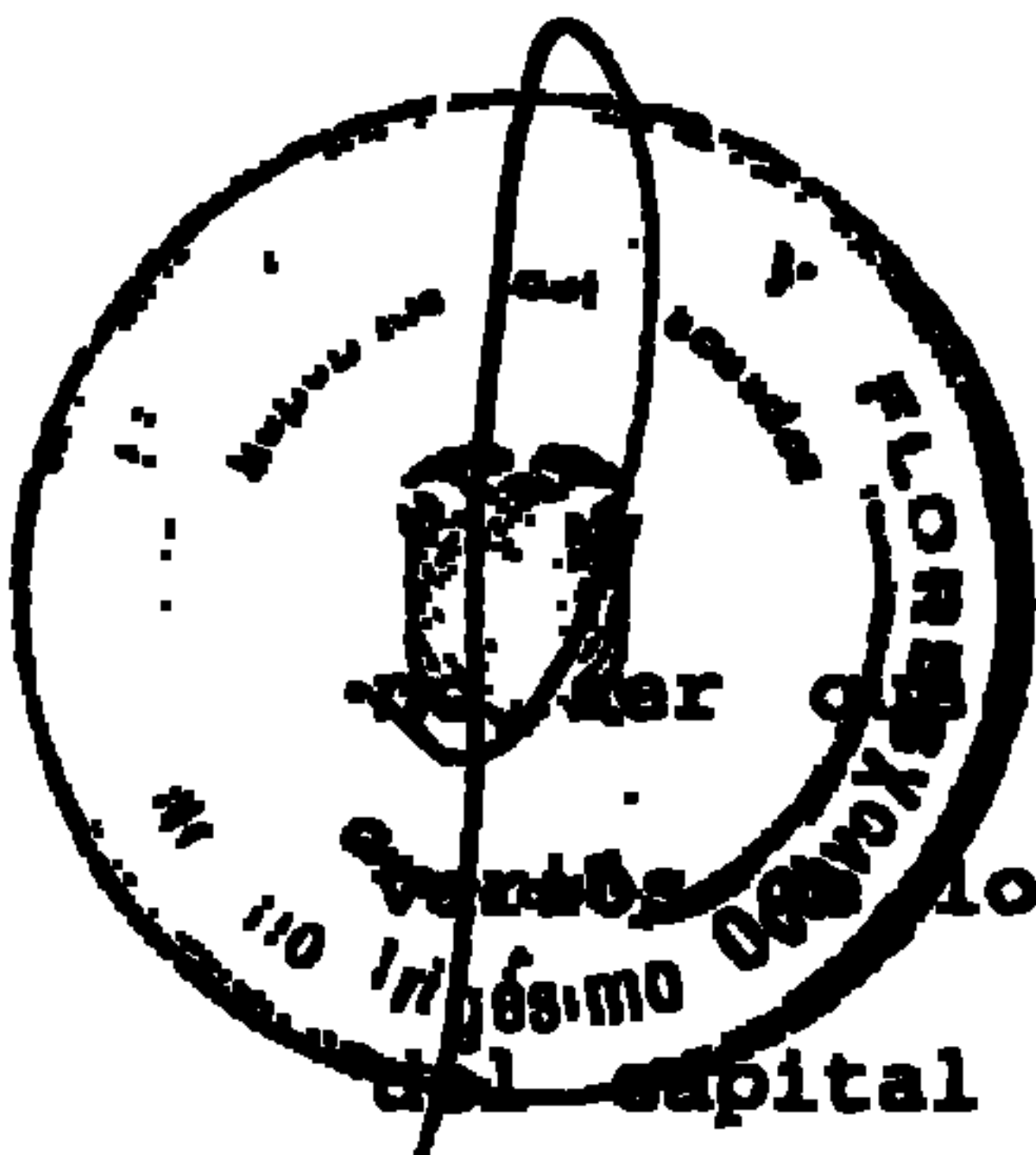
La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley de Consultoría y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIPRO, CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL C. LTDA."** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía de Responsabilidad Limitada, Consultora, que se denominará "CIPRO, Consultoría Integral Profesional C. Ltda." la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a brindar servicio de consultoría, es decir, a la prestación de servicios profesionales especializados en el área de Proyectos, Auditoría y Administración. Los servicios incluyen la identificación, planificación, elaboración o evaluación de proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprenden además, la supervisión, fiscalización y



AL HONORABLE HONORABLE
NOTARIO



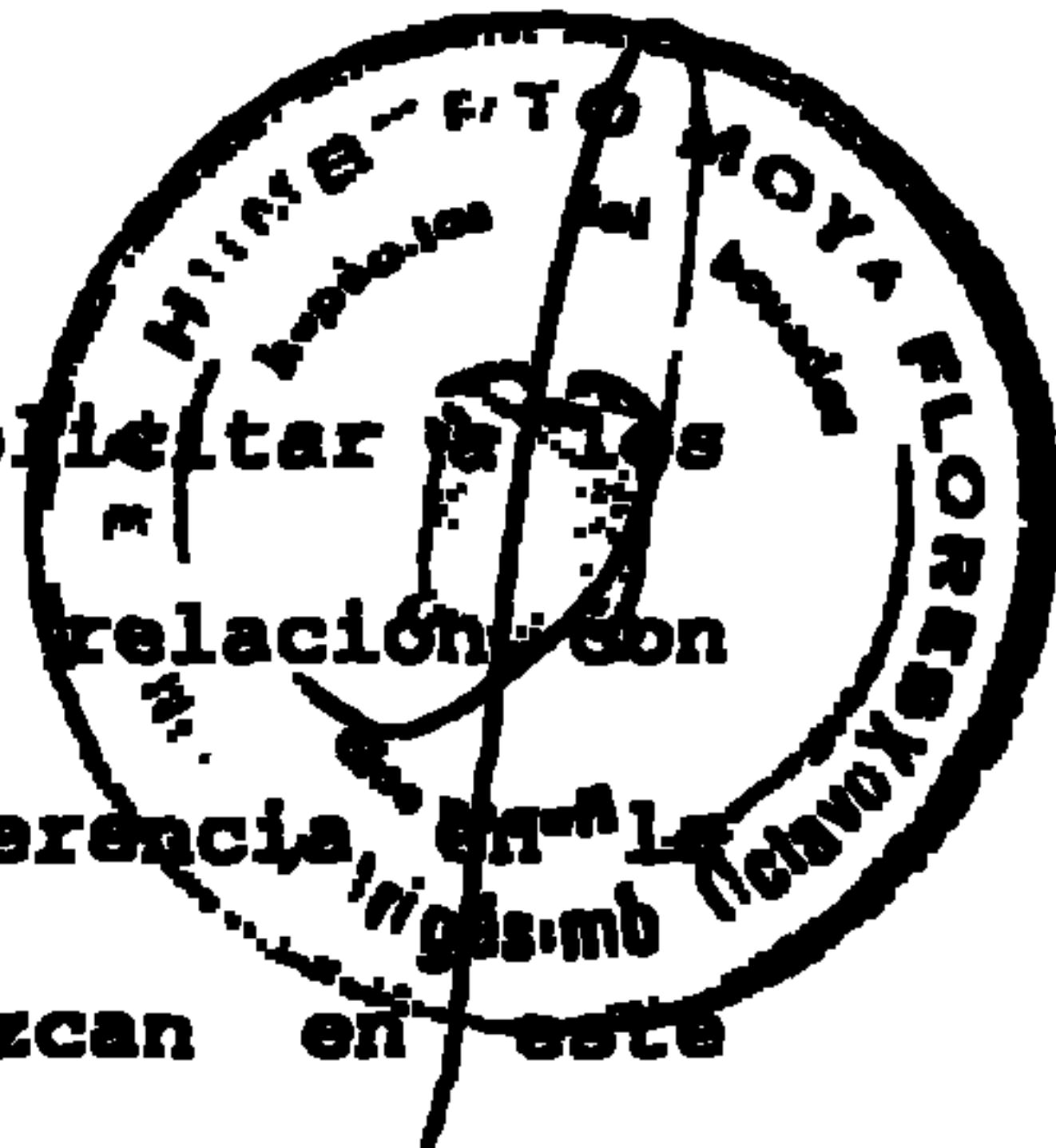
evaluación de proyectos, así como los servicios de asistencia técnica, Estrategias, Planeamiento, Dirección, Marketing, Reducción de costos, elaboración económicos, financieros, de ingeniería, de organización, administración, auditoría, investigación y otros temas que se relacionen directa o indirectamente con el sector empresarial. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de treinta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la ley. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil República del Ecuador pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalias en cualquier lugar de la República y del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios fundadores tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a



resolver que expresamente ceda dicho derecho en favor de alguno o varios de los socios suscriptores. En el segundo caso, la reducción del capital sólo se resolverá en caso de exclusión de socio o en otros casos siempre que no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo en cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, segregar por lo menos un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.- VOTO.-** Cada participación social da derecho a un voto en la junta general de socios. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios la representación la ejercerá la persona designada por ellos. **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION.-** Todo socio podrá hacerse representar en las juntas generales, mediante carta dirigida al Presidente o por medio de un poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social pagado, debiendo cumplirse luego con las formalidades que para el caso prescribe la ley de compañías. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La cesión se hará por escritura pública. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía responden hasta el monto de sus respectivas aportaciones. A más de los derechos conferidos por la Ley, los socios tendrán los siguientes: a) A elegir y ser elegido



AL. HERNANDO NOVA FLORES
NOTARIO



para las diferentes funciones de la compañía ; b) A solicitar a los Administradores los informes que solicitaren y tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen ingerencia en la Administración; c) Todos los demás que se establezcan en este

contrato. A más de las obligaciones establecidas por la ley, los socios tendrán las siguientes: a) A prestar su colaboración a la Compañía en las funciones para las que fuere nombrado y cumplir con las comisiones que se le encomendaren; b) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño como Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; c) Todas las demás que se establecieren en este contrato. **CAPITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que constituye su Organo Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y de los gerentes que la Junta designe de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. Los gerentes se encargarán de las funciones específicas que se les confieran al ser designados. Los administradores continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fueron nombrados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos. Es la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones que ella tome o adopte, de conformidad con la ley y estos estatutos, obliga a todos los socios, hayan contribuido o no con su voto, hayan concurrido o no a dichas reuniones, e igualmente al personal de funcionarios, empleados o trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales



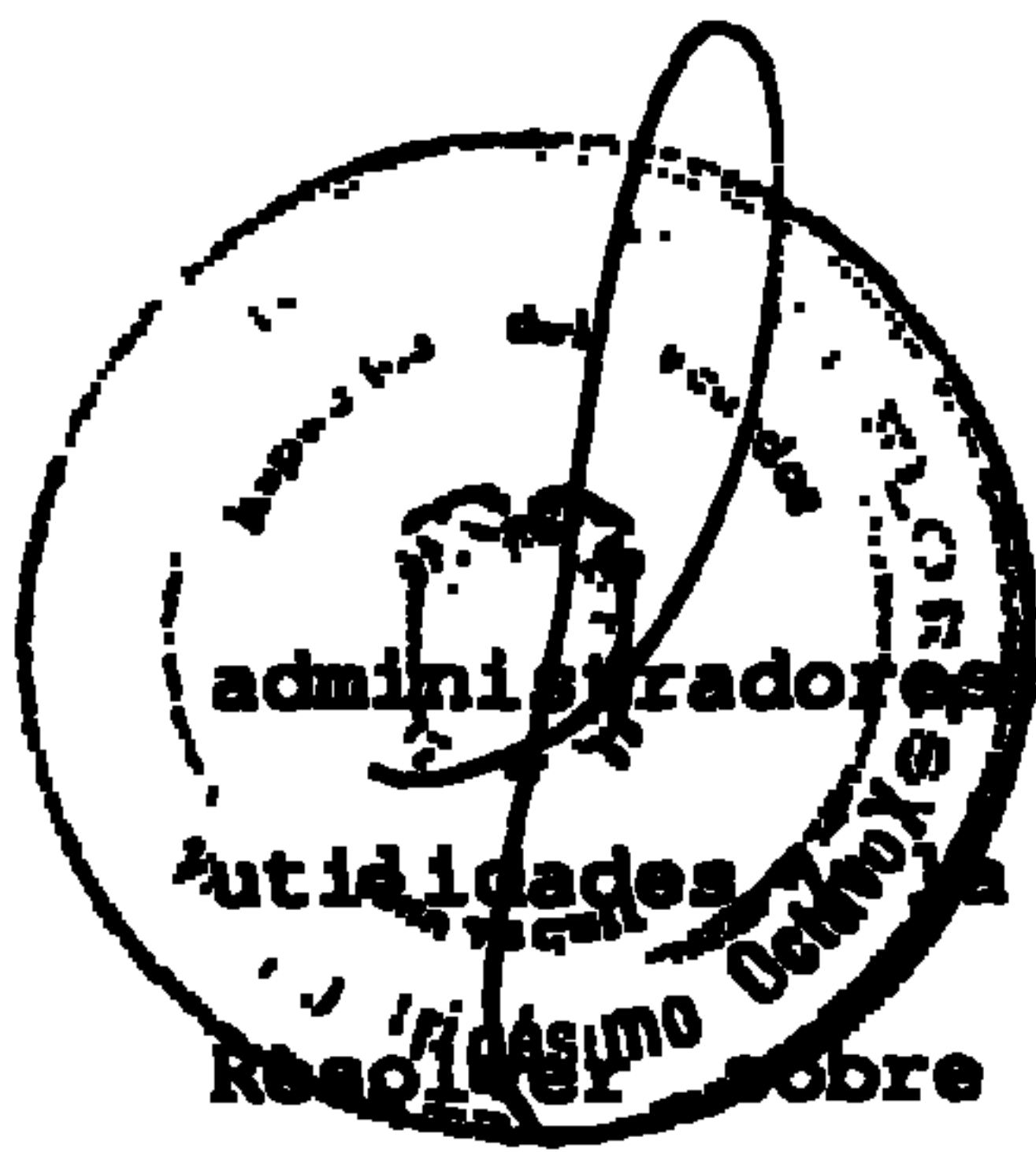
resoluciones se refieran a éstos. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sus resoluciones, salvo disposición en contrario de la Ley, se tomarán por mayoría simple de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, o por citación personal, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente, por el Gerente o por ambos con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- CONVOCATORIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y lugar previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social pagado. La convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. Si los Administradores se



AL HONORABLE DON FLORES
NOTARIO



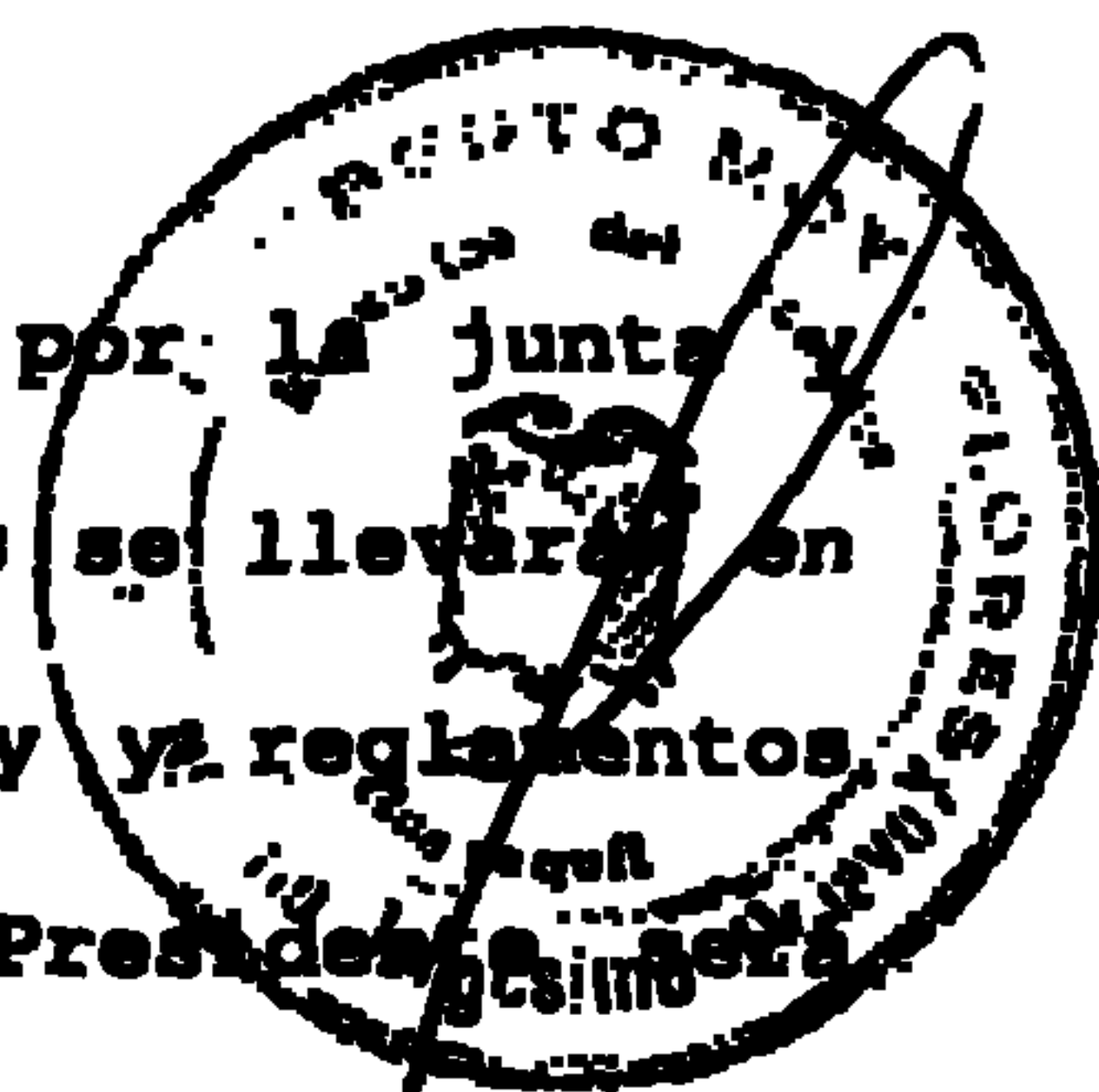
negaren a convocar la Junta solicitada por los socios, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo 226 de la Ley de Compañías. No será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta Extraordinaria cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBJETO DE LAS CONVOCATORIAS.- QUORUM.-** En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. La Junta podrá considerarse constituida legalmente en primera convocatoria si los asistentes a ella representan por lo menos la mitad mas uno del capital social pagado. Si no se obtuviera ese quorum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. Se hace excepción de este quorum para los casos en que por disposición de la Ley se necesite otro distinto para que tengan validez las resoluciones que adopte la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión. Actuará como Secretario un socio nombrado por la Junta entre los asistentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y Gerentes, conocer de sus excusas o renunciaciones, o removerlos por causas justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los



c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la determinación del valor del fondo de reserva legal; e) Resolver sobre la creación y supresión de sucursales, agencias o correspondencias, dentro o fuera del país; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes propios de la compañía; j) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles y/o muebles cuya cuantía exceda los cien salarios mínimos vitales generales; k) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; l) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en el art. 81 de la Ley de Compañías; m) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; n) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la compañía; o) Las demás que por Ley le corresponden y aquellas que no estuvieren otorgadas al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones o acuerdos aprobados entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión debiendo formarse un expediente en el que se



ALFONSO DOMESTICO FLORES
NOTARIO



agregarán todos los documentos que fueron conocidos por la junta y los de su convocatoria. Las actas debidamente foliadas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina de acuerdo a la ley y reglamentos vigentes. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o transitoria, el presidente será subrogado por el Gerente General. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes; b) Firmar conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; c) Subrogar al gerente general en caso de ausencia de éste. Si la ausencia es definitiva la subrogación será hasta que la Junta General de Socios designe al titular; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; f) Presentar ante la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por ese organismo g) Ejercer todas las atribuciones que la ley y estos estatutos le confieren. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal el Gerente General será subrogado por el presidente. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir a nombre de la compañía actos o contratos relativos a las operaciones sociales de la misma; c) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio,



pagar y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales;

d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de

aportación; e) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,

ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. f) Presentar

ante la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los

que le fueren requeridos por ese organismo; g) Ejercer en general la

administración de la compañía de acuerdo a las disposiciones de la

Junta General; h) Presentar ante la Junta General, cada año, el

balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

propuesta de distribución de beneficios y determinación del valor del

fondo de reserva legal; i) Nombrar y remover personal cuya

designación no esté encomendada a la Junta General; j) Abrir cuentas

corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en

ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o

en cualquier otra forma permitida por las leyes; k) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Las demás

atribuciones que le confieren los estatutos. **CAPITULO CUARTO.-**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En lo

concerniente a la disolución, transformación o fusión de la compañía

se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de

disolución, por resolución de la Junta General de Socios o por una de

las causales previstas en la Ley número treinta y uno, publicada en

el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de

julio de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía entrará en

liquidación. El Gerente General será el Liquidador a menos que la

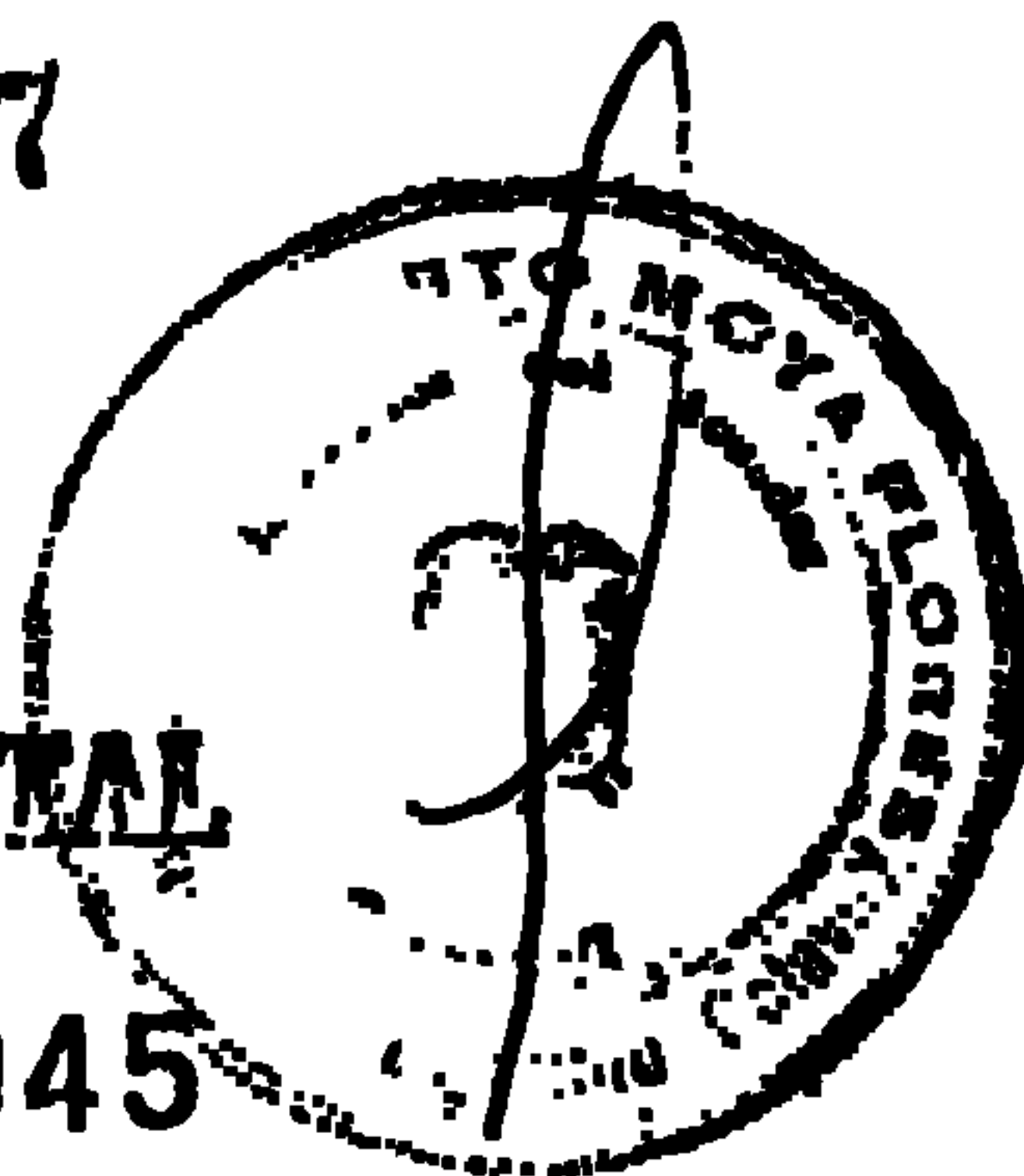
Junta General de Socios resolviera designar uno especial. La



07

Bancode Préstamos**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**GUAYACIL, 21 de NOVIEMBRE de 1997

N° 001045



Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : CIBRO CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL C. LTDA**

por la cantidad de UN MILLON 00/100 DOLARES***
(S/. 1'000.000.00**) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS**VALORES**

<u>ING. GUSTAVO GUERRERO MACIAS</u>	<u>S/450.000,00**</u>
<u>CPA. JOSE MIÑAN CASTRO</u>	<u>450.000,00**</u>
<u>ING. COM. JORGE MACIAS SOBERON</u>	<u>100.000,00**</u>
<u>*****</u>	
TOTAL	S/. <u>1'000.000.00***</u>

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 25%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará interés y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

BANCO DE PRESTAMOS S. A.

BANCO DE PRESTAMOS S. A.

JOSE MARIA GARCIA

FIRMA AUTORIZADA

Marta Gloria de López

Jefe de Back de Fintec

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. LACTIA MUKI

No. Trámite 07791
Ciudad: GUAYACIL
Fecha: 13/11/07



PRESENTE:

C. 08

A FIN DE ATENDER EL PETICION -PREVIA REPUBLICA DE VESTIGIOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -CONEMPAC, CONSULTORES EMPRESARIALES ASOCIADOS C. LTDA.

☒ ACEPTADA

2. -CONEMPAC, CONSULTORES EMPRESARIALES ASOCIADOS C. LTDA.

☒ ACEPTADA

3. -CONSINEE, CONSULTORIA INTEGRAL EMPRESARIAL C. LTDA.

☒ ACEPTADA

4. -LIPRO, CONSULTORIA INTEGRAL EMPRESARIAL C. LTDA.

☒ ACEPTADA

5. -GUERRERO & ASOCIADOS, CONSULTORES EMPRESARIALES C. LTDA.

☒ ACEPTADA

-PARTICULAR QUE CORRESPONDE PARA LOS FINES CONSTITUYENTES

SECRETARIO GENERAL



AL HONORABLE HONORABLE
NOTARIO



liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Socios y, en lo no previsto, se aplicará la ley antes citada.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de "CIERO,

Consultoria Integral Profesional" declaran: UNO.- Que las

participaciones que representan el capital social de la compañía que

se constituye mediante esta escritura, han sido suscritas así:

Ingeniero Gustavo Guerrero Macías ha suscrito novecientas

participaciones de mil sucres cada una; CPA José Miñán Castro ha

suscrito novecientas participaciones de mil sucres cada una; e

Ingeniero Comercial Jorge Macías Soberón ha suscrito doscientas

participaciones de mil sucres cada una. Los suscriptores nombrados

han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las

participaciones sociales, en numerario, conforme consta del

Certificado Bancario que se acompaña. El cincuenta por ciento

restante los socios se comprometen a pagarlo en el plazo de un año a

contarse desde la fecha de constitución de esta compañía. DOS.-

Queda expresamente autorizada la Abogada Katty Mori Lucero

para realizar todas las diligencias legales y administrativas para

obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la

obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted

señor Notario las formalidades necesarias para el perfeccionamiento

y validez de la presente escritura. firmado) Abogada Katty Mori

Lucero, Registro número seis mil trescientos treinta y seis. Es

copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del

presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que

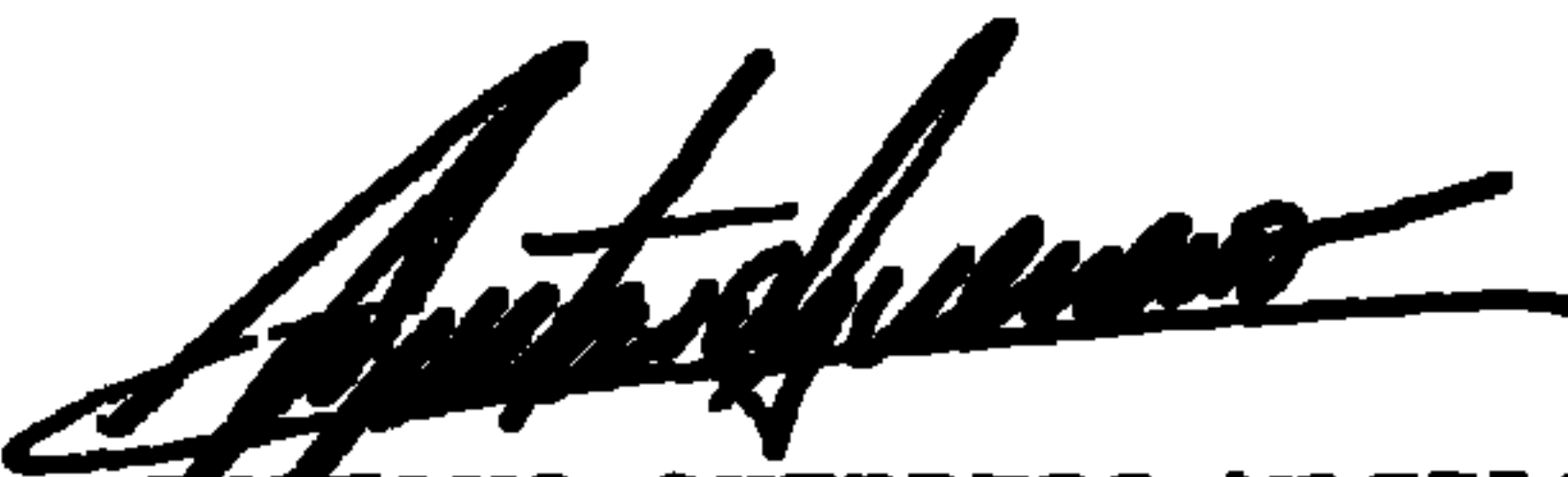
surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante

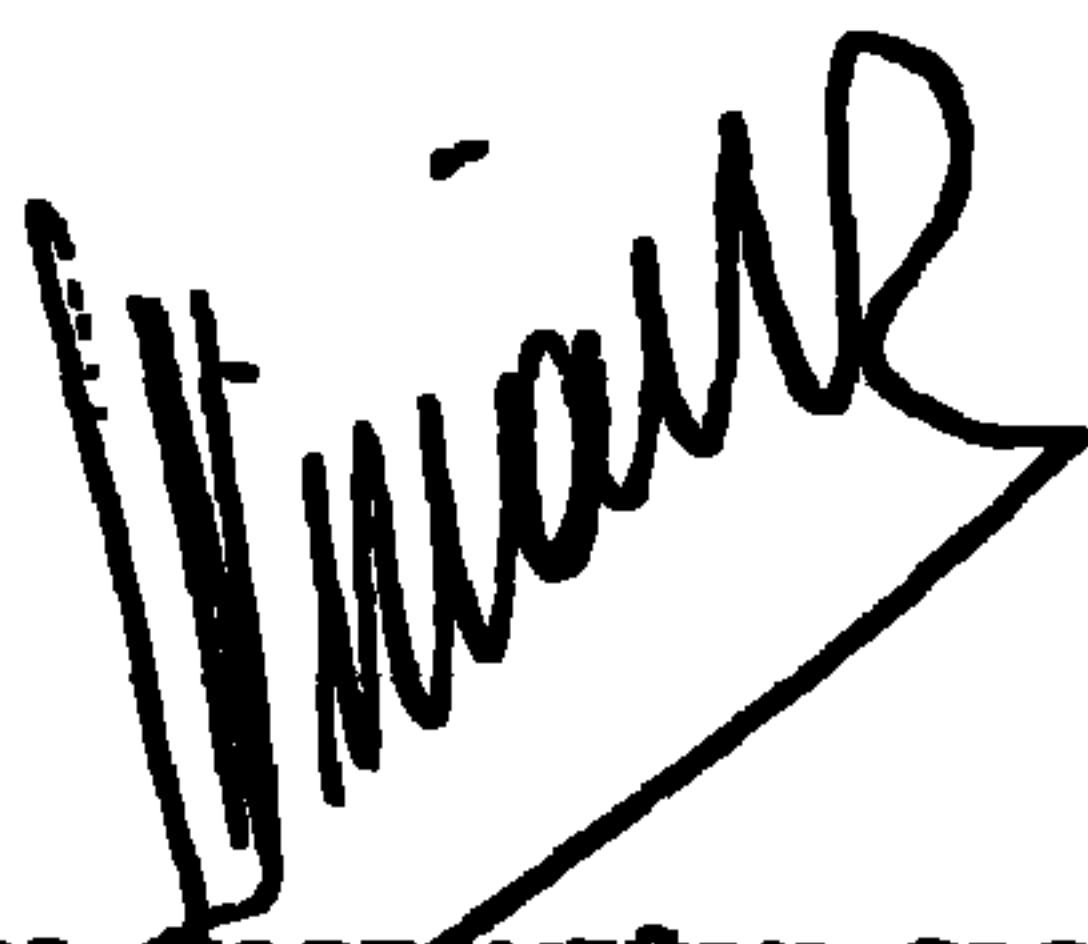
de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.

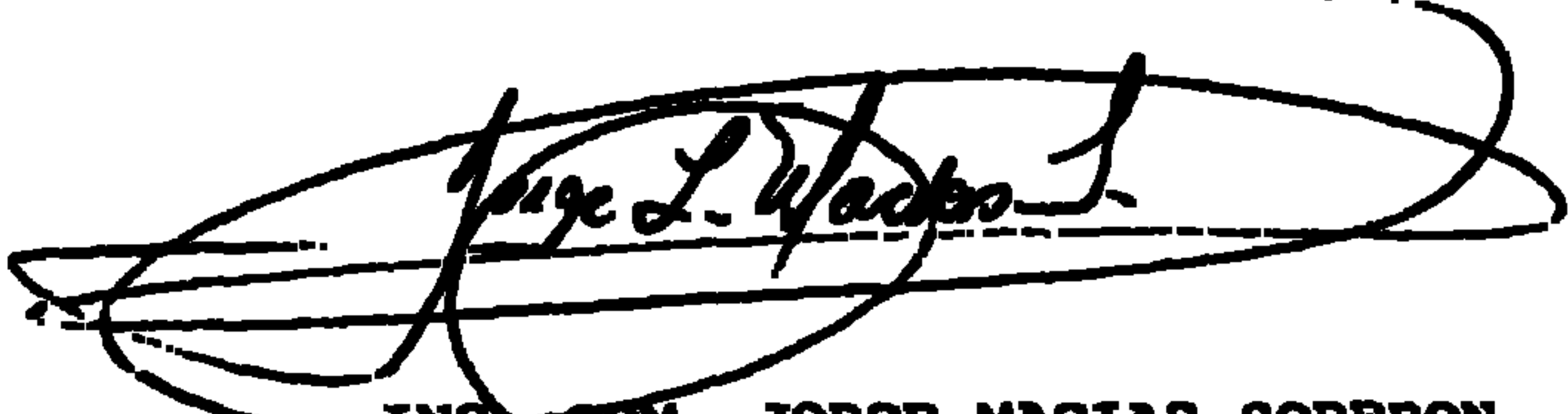
La cuantía de esta escritura es DOS MILLONES DE SUCRES. Leída esta

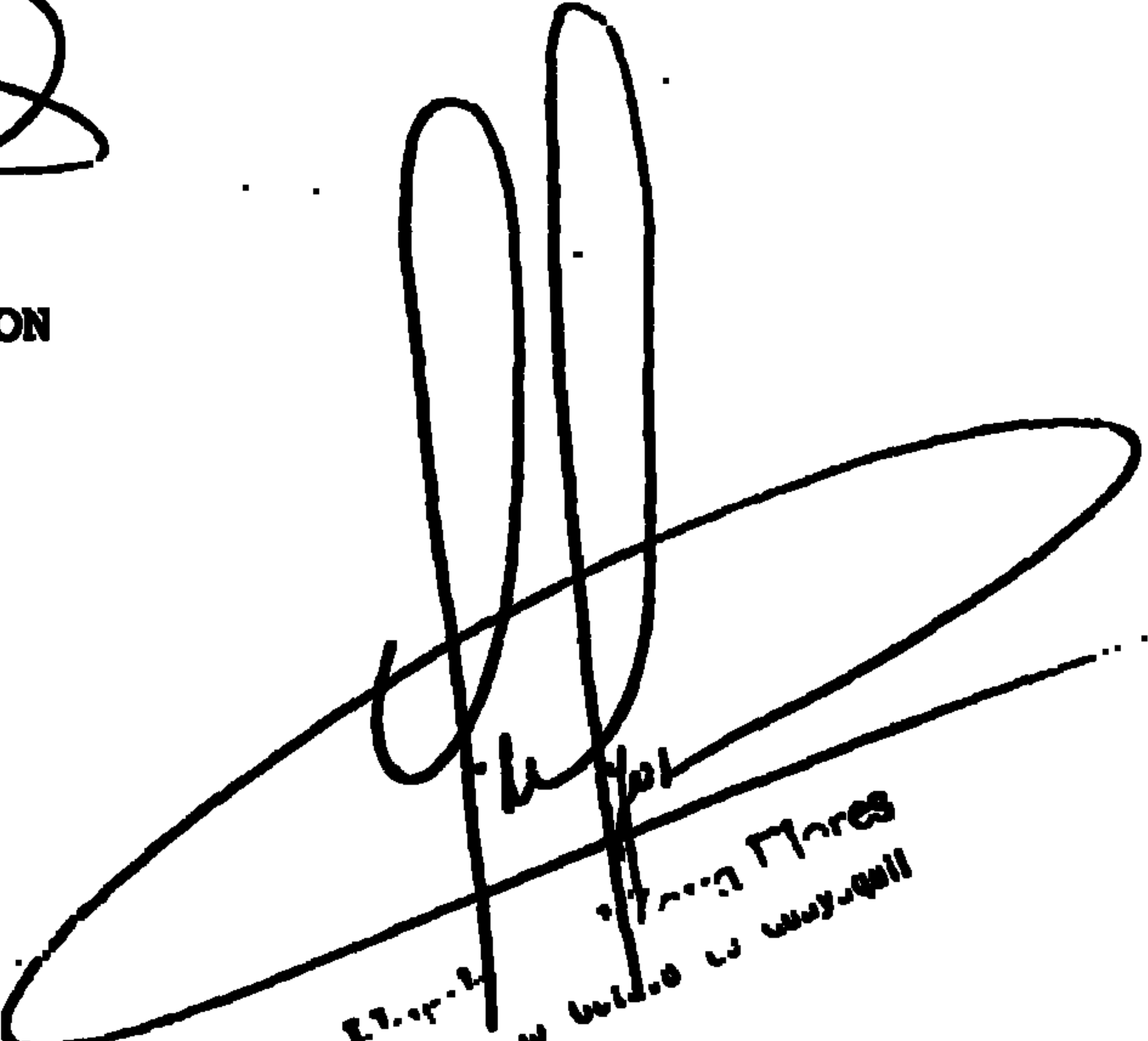


escritura, principio a fin por mí el notario en alta voz a los
otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-


ING. GUSTAVO GUERRERO MACIAS
C.C. 09-00139528
C.V. 094-241


CPA JOSE MIÑAN CASTRO
C.C. 09-05325361
C.V. 183-011


ING. COM. JORGE MACIAS SOBERON
C.C. 09-06519954
C.V. 363-270


Abg. Humberto Moya Flores
Notario Público de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO
A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN
OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 01 DE DICIEMBRE DE 1997

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Público de Guayaquil

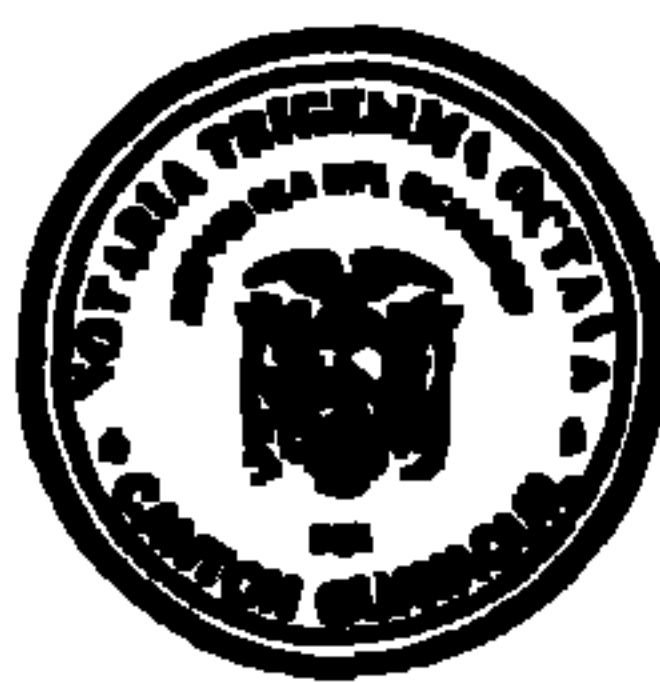
6., 10

CERTIFICO: Que en el diario **MERIDIANO** en su edición correspondiente al día miércoles treintatuno de diciembre de mil novecientos noventa y siete (Año XI No. 5169) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "**CIPRO, CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL CIA. LTDA.**"; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 3 de enero de 1998.

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

JCV



Abg. HUMBERTO NOVA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 3 DE LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0005660 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIPRO, CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL C. LTDA."



GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DE 1998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Nova Flores
Notario Titular de la Oficina de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0005660, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez i nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i siete, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "CIPRO, CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL C. LTDA.", de fojas 5.905 a 5.920, Número 1.310 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.993 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i uno de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Inte. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona - de Guayaquil, otorgado a favor de CIPRO, CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL C. LTDA.- Guayaquil, veinte i uno de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Inte. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

De con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 29 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte i uno de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Inde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "CIPRO, CONSULTORIA INTEGRAL PROFESIONAL C. LTDA.", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i uno de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Inde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 30.000